COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

ASAMBLEA GENERAL 178

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

PARA RECABAR DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA QUE EXIMA A PUERTO RICO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY JONES, CONOCIDAS COMO LAS LEYES DE CABOTAJE

POR CUANTO: Puerto Rico es un territorio subordinado política y jurídicamente a la Constitución y las leyes de Estados Unidos de América, donde el Congreso de Estados Unidos impone su voluntad invocando para ello la Clásula Territorial contenida en el Artículo IV, Sección 3 de la Constitución norteamericana e invocando además, la oprobiosa doctrina de los llamados "Poderes Plenarios" del referido Congreso sobre sus terriorios.

POR CUANTO: Las leyes de cabotaje estadounidense se han aplicado a Puerto Rico desde el año 1900 mediante la Ley Foraker y más adelante, con la aprobación en 1920 de la Ley de Marina Mercante, por conducto de la Ley Jones.

POR CUANTO: La vigencia de estas leyes en Puerto Rico han resultado en la obligación de que todo producto embarcado entre Estados Unidos y Puerto Rico sea transportado en barcos construidos en Estados Unidos y de matrícula estadounidense. Como consecuencia, los fletes utilizados son los establecidos por el mercado de Estados Unidos, los cuales son los más costosos del mercado internacional. El personal del barco también tiene que ser de Estados Unidos.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas, mediante la Resolución Núm. 14 de 16 de marzo de 2015 expresó:

(a) Que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, mediante Resolución Núm. 1 de 19 de mayo de 2012, delegó en la *Comisión de Derecho y Relaciones Internacionales* realizar un estudio sobre la

aplicación de la Ley de Cabotaje en Puerto Rico y el impacto económico en el País de los fletes marítimos entre Puerto Rico y los Estados Unidos. El 21 de julio de 2012, dicha Comisión rindió un extenso y abarcador Informe que recogía las preocupaciones de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y propuso recomendaciones.

(b) Que del Informe rendido por la Comisión se desprenden las siguientes conclusiones: (1) para el año 2010 la Ley de Cabotaje tuvo un impacto en Puerto Rico de 537 millones de dólares anuales, teniendo su mayor impacto en el año 2000, con 1.1 billones de dólares anuales; (2) la aplicación de la Ley de Cabotaje representa un impuesto en la transportación marítima de mercancías que Puerto Rico compra y vende a los Estados Unidos de América; (3) las leyes de cabotaje representan un impedimento para desarrollar su economía nacional y su inserción en la economía internacional; (4) que todas las gestiones legislativas del Gobierno de Puerto Rico no han logrado que Puerto Rico sea excluido de estas leyes a pesar de que desde la Resolución Núm. 35 de 14 de febrero de 1994, presentada por el representante David Noriega, se aprobó por unanimidad establecer como política pública del pueblo de Puerto Rico, la exclusión del Pueblo de Puerto Rico del ámbito de aplicación de la legislación de cabotaje, a pesar de que no fue firmada por el Gobernador Hernández Colón. Esta política pública del Pueblo de Puerto Rico fue confirmada en el 2001, 2005, 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, y es reiterada en el 2015 mediante la Resolución del Senado Núm. 237; (5) que la relación jurídica-legal entre Puerto Rico y Estados Unidos viola el derecho internacional y en virtud de tal relación, se violan los derechos humanos colectivos del Pueblo de Puerto Rico por los Estados Unidos; (6) la Resolución 1514 (15) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 14 de diciembre de 1960, proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. El someter a un pueblo al colonialismo se reconoce es una violación de derechos fundamentales de esa nación. En su peor y más dramática expresión, la aplicación de las leyes de cabotaje en Puerto Rico atenta con su derecho a la vida de sus ciudadanos, en la medida en que afecta su capacidad para desarrollarse económicamente, tener una agricultura que produzca alimentos sin tener que importar el 85% de éstos de los Estados Unidos y acceso a medicamentos para su salud a precios de mercado internacional.

(c) Que la incapacidad del Pueblo de Puerto Rico para desarrollarse económicamente, en especial su agricultura, no siempre fue así. Para el año 1830 Puerto Rico producía 70% de sus alimentos y luego de la invasión de los Estados Unidos a Puerto Rico y la aplicación posterior de las leyes de cabotaje, se fue reduciendo paulatinamente como consecuencia de la política pública de estas leyes protegiendo los intereses de Estados Unidos hasta que actualmente Puerto Rico importa el 90% de sus alimentos y solo produce un 10%.

(d) Que hemos visto que al salir del mercado una de las cuatro compañías navieras protegidas por la Ley de Cabotaje, ha tenido un efecto inmediato en el abasto de alimentos en Puerto Rico y un alza adicional en los precios de éstos a pesar de no haber ocurrido un huracán o un terremoto en Puerto Rico.

(e) Que Puerto Rico gasta aproximadamente 3.5 billones de dólares anuales importando productos agrícolas y alimentos de Estados Unidos sin incluir las compras que se hacen de productos médicos y medicinas que se producen en Puerto Rico, regresan a Estados Unidos y luego se revenden en Puerto Rico. La Tarjeta de Salud del Gobierno de Puerto Rico está en crisis en parte por los altos costos de las medicinas y equipo médico que cargan el impacto económico de la Ley de Cabotaje.

(f) Que la aplicación de las Leyes de Cabotaje en Puerto Rico plantea un problema de vulnerabilidad alimentaria, acceso y costos en los medicamentos.

(g) Que para implantar las gestiones afirmativas que se requieren en dicha Resolución, es necesario nombrar una Comisión Especial del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico para atender con exclusividad el problema de la aplicación de las leyes de cabotaje en Puerto Rico. La vigencia de esta Comisión sería hasta que Puerto Rico se excluya totalmente de la aplicación de las leyes de cabotaje. Esta Comisión deberá ponerse a disposición del Pueblo de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, especialmente, la Comisión Especial creada mediante la Resolución Conjunta del Senado número 237. Esta Comisión deberá ser designada por el Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas y entre sus miembros deberán estar como mínimo los presidentes de las siguientes comisiones del Colegio: Comisión de Derecho y Relaciones Internacionales, Comisión de Derechos Humanos

Civiles y Constitucionales, Comisión de Agricultura, Comisión de Salud y Comisión de Derecho de los Consumidores.

POR CUANTO: En su parte dispositiva, la Resolución plantea la reafirmación por parte del Colegio de Abogados y Abogadas al rechazo de la Ley de Cabotaje de Estados Unidos de América en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así también, mandata al Colegio a acudir a los foros pertinentes, incluyendo los tribunales internacionales con jurisdicción, para reivindicar los derechos de los puertorriqueños como un asunto de derechos humanos. En ese contexto, la Resolución autoriza a la presidencia del Colegio de Abogados y Abogadas a proceder con dicho mandato y a crear, además, una Comisión Especial para atender este asunto.

POR CUANTO: La Resolución también requiere del gobierno de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa exigir al Congreso de Estados Unidos tal exclusión y finalmente, divulgar a las personas y entidades mencionadas en la Resolución, así como a la matrícula del Colegio el contenido de la Resolución.

POR CUANTO: El 6 de septiembre de 2014, la 174 Asamblea General del Colegio de Abogados y Abogadas adoptó la Resolución Número 4 solicitando del Gobierno de Estados Unidos de América la exención de Puerto Rico de la aplicación de las ley de la Marina Mercante vigente, conocida como Ley Jones de 1920 o Ley de Cabotaje. En la Resolución se hace referencia al Estudio publicado en marzo de 2013 por la Oficina de Contabilad General de Estados Unidos (GAO por sus siglas en inglés) donde se confirma que la aplicación de dicha Ley a Puerto Rico encarece el costo de la vida de los habitantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Lcdo. Mark Anthony Bimbela, ex presidente del Colegio de Abogados y Abogadas (2014-1016) convocó a la sociedad civil, sindicatos, gremios profesionales, sectores políticos y religiosos entre otros, a un *Junte de Voluntades*, para en conjunto, con una sóla voz, reclamar el fin de la aplicación a Puerto Rico de la Ley de Cabotaje, incluyendo la adopción de medidas inmediatas y a corto plazo para el adelanto de dicha agenda.

POR CUANTO: Los sucesos acaecidos en Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María han colocado a flor de piel el peligro que representa para la supervivencia de nuestra población la aplicación de las limitaciones al tránsito de mercancía por la vía aérea y marítima bajo los controles y limitaciones que imponen a nuestro País las referidas leyes de cabotaje.

POR CUANTO: No existe explicación alguna sobre el por qué, mientras Puerto Rico se encuentra sujeto a las referidas leyes de cabotaje, las Islas Vírgenes estadounidenses, cercanas a nuestra geografía inmediata y también territorios de Estados Unidos de América, se encuentran exentas de las llamadas leyes de cabotaje.

POR CUANTO: Que diversas instituciones gremiales de juristas en Estados Unidos, incluyendo la American Bar Association y el National Lawyers Guild, junto a diversas instituciones de la abogacía a nivel estatal o municipal, también han hecho expresiones cónsonas con el reclamo de nuestro Colegio, en cuanto a la exclusiva aplicación a Puerto Rico del Cabotaje norteamericano.

POR CUANTO: El gobierno de Estados Unidos había hecho una exención por un término fijo de 10 días y al menos 11 barcos llegaron a Puerto Rico con mercancía durante ese término, ello certificado por el Homeland Security. Esto evidencia lo beneficioso que sería si se eximiera totalmente a Puerto Rico de la Ley de Cabotaje. Por otro lado, es necesario destacar que aún al día de hoy, Puerto Rico padece de la escasez de productos de primera necesidad de medicamentos y materiales de construcción que son necesarios para levantar a nuestro país.

POR TANTO: ***RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO:***

Primero: El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico reafirma su rechazo a la aplicación de la Ley de Cabotaje de los Estados Unidos de América al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Segundo: El Colegio de Abogados y Abogadas deberá continuar acudiendo a los foros pertinentes del Gobierno de Estados Unidos de América donde este reclamo de derechos del pueblo puertorriqueño pueda ser reivindicado.

Tercero: El Colegio de Abogados y Abogadas deberá acudir ante los foros internacionales para recabar de la comunidad internacional el apoyo y la solidaridad para excluir a Puerto Rico de la Ley de Cabotaje, como un asunto de derechos humanos, incluyendo, pero sin limitarse a, los foros judiciales internacionales con jurisdicción.

Cuarto: A tales efectos, se reafirma la autorización y mandato a la presidencia del Colegio de Abogados y Abogadas a cumplir con el mandato establecido en la referida resolución y ratificada en la presente resolución.

Quinto: Se autoriza a la presidencia del CAAPR a sumar al Junte de Voluntades los presidentes(as) de las siguientes Comisiones del Colegio: Comisión de Derecho y Relaciones Internacionales, Comisión de Derechos Humanos Civiles y Constitucionales, Comisión de Agricultura, Comisión de Salud y Comisión de Derecho de los Consumidores.

Sexto: La presente resolución se enviará al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, al Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, al Presidente de la Cámara, Hon. Carlos J. Méndez, y a la Presidenta de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Lcda. Georgina Candal Segurola, y a las organizaciones que forman parte del *Junte de Voluntades,* incluyendo a la Senadora, Hon. Rossana López León.

Séptimo: Esta Resolución se enviará al Presidente de los Estados Unidos, Hon. Donald Trump; al Presidente de la Cámara de los Estados Unidos, Hon. Paul Ryan; al Presidente del Senado de los Estados Unidos, Hon. Mike Pence; al Líder de la Mayoría del Senado, Hon. Mitch McConnell; al Secretario General de las Naciones Unidas, Hon. António Manuel de Oliveira Guterres; y en el idioma español al Presidente de la Organización de Estados Americanos, Hon. Luis Almagro.

***Octavo*:** Se resuelve que la presente Resolución sea notificada a toda la matrícula y enviada a todos los medios de prensa del País.

CERTIFICO: Que la anterior Resolución fue aprobada por la Asamblea General del Colegio de Abogados de Puerto Rico el sábado, 15 de septiembre de 2018, en San Juan, Puerto Rico.

Francisco Santiago Rodríguez
Director Ejecutivo